

Señor:
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad-

ASUNTO: recurso de reposición, en subsidio apelación
Radicado: 11001400302320210043000

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.828.981 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No 251.573 del C. S. J. mail aurelito1974@gmail.com, invaconsas1@gmail.com en atención al poder otorgado, me permito impetrar recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de rechazo de la demanda de reconocimiento de personería jurídica.

Lo anterior teniendo en cuenta que el poder otorgado va dirigido al Despacho con la especificación del número de radicado en donde se otorga el poder para actuar, además debidamente presentado ante notario quien da fe de la firma del otorgante e igualmente firmado por el suscrito, cuya firma no requiere de presentación personal habida cuenta que le ley y la jurisprudencia sule dicho trámite ya que con el solo ejercicio del poder se considera aceptado, aunado al hecho que fue remitido al juzgado a través del canal autorizado; no obstante lo anterior se envía un nuevo poder reciente para que sea reconocida la personería para actuar desde la presentación del presente recurso.

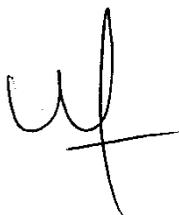
De lo anterior se colige que el poder cumple con los parámetros de especificad así, mismo con la debida presentación en los medios y canales previstos para ello. En tanto al auto de rechazo de la demanda, es necesario manifestar la inconformidad con el auto atacado, en tanto, no procede el rechazo de la demanda por cuanto el Juez deberá redirigir el proceso y tomar las medidas del caso para que emita una sentencia acorde con las pretensiones de la demanda.

En efecto, el juez, deberá encausar y dirigir el proceso para evitar sentencias o fallos inhibitorios como seria del caso en el presente caso, toda vez que es evidente que dentro del trámite sucesora se omitió realizar la liquidación de la sociedad conyugal la cual debe ser previa a la liquidación sucesoral, y por ende se debe requerir a la parte interesada que reformule la demanda, declarando la nulidad solo hasta el auto de admisión con el fin sean subsanados los yerros en que se incurrió.

Por lo anterior se solicita a su Señoría revocar el auto atacado y en su lugar disponer lo necesario para direccionar en debida forma el proceso o en su defecto conceder el recurso de apelación

Anexo poder

De su Señoría,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
Cedula de Ciudadanía No. 79.828.981 de Bogotá D.C
Tarjeta Profesional No 251.573 del C. S. J
Aurelito1974@gmail.com invaconsas1@gmail.com

Señor:
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad-



ASUNTO: PODER

MARÍA BEATRIZ LARGO CUCHIMAQUE, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 41.761.542 de Bogotá D.C. domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, otorgo poder especial amplio, suficiente al Dr. **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.828.981 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No 251.573 del C. S. J. mail aurelito1974@gmail.com, invaconsas1@gmail.com para inicie y lleve hasta su terminación la representación judicial dentro del proceso 11001400302320210043000.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, cobrar títulos judiciales y hacerlos efectivos, conciliar, reanudar, cobrar y retirar títulos judiciales que se encuentren depositados a favor de este proceso, desistir, recibir, transigir, interponer recursos, incidentes y demás facultades inherentes para el desempeño del cargo que se le otorga, así como las demás concedidas por la ley de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del C.G.P.; así mismo se me deberán remitir las contestas y citaciones al correo electrónico largomariabeatriz@gmail.com y/o al teléfono 3105664254; dirección carrera 31 No. 54A-19 sur, Barrio san Vicente Ferrer de Bogotá.

Sírvase señor conciliador reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

De su Señoría,

Maria Beatriz Largo Cuchimaque
MARÍA BEATRIZ LARGO CUCHIMAQUE
cedula de ciudadanía número 41.761.542 de Bogotá D.C.

Acepto,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
Cedula de Ciudadanía No. 79.828.981 de Bogotá D.C
Tarjeta Profesional No 251.573 del C. S. J
Aurelito1974@gmail.com invaconsas1@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 19043

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA BEATRIZ LARGO CUCHIMAQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041761542 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

19043-1



da5207268e

07/09/2023 09:46:17



Maria Beatriz Largo Cuchimaque

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑOR: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C



Nibardo Agustin Fuertes Morales



NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
Notario (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: da5207268e, 07/09/2023 09:46:24



11001400302320210043000

Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Jue 7/09/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
recurso con anexo firmado.pdf;

Señor:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad-

ASUNTO: recurso de reposición, en subsidio apelación
Radicado: 11001400302320210043000

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.828.981 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No 251.573 del C. S. J. mail aurelito1974@gmail.com, invaconsas1@gmail.com en atención al poder otorgado, me permito impetrar recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de rechazo de la demanda de reconocimiento de personería jurídica.

Lo anterior teniendo en cuenta que el poder otorgado va dirigido al Despacho con la especificación del número de radicado en donde se otorga el poder para actuar, además debidamente presentado ante notario quien da fe de la firma del otorgante e igualmente firmado por el suscrito, cuya firma no requiere de presentación personal habida cuenta que le ley y la jurisprudencia suple dicho trámite ya que con el solo ejercicio del poder se considera aceptado, aunado al hecho que fue remitido al juzgado a través del canal autorizado; no obstante lo anterior se envía un nuevo poder reciente para que sea reconocida la personería para actuar desde la presentación del presente recurso.

De lo anterior se colige que el poder cumple con los parámetros de especificad así, mismo con la debida presentación en los medios y canales previstos para ello. En tanto al auto de rechazo de la demanda, es necesario manifestar la inconformidad con el auto atacado, en tanto, no procede el rechazo de la demanda por cuanto el Juez deberá redirigir el proceso y tomar las medidas del caso para que emita una sentencia acorde con las pretensiones de la demanda.

En efecto, el juez, deberá encausar y dirigir el proceso para evitar sentencias o fallos inhibitorios como seria del caso en el presente caso, toda vez que es evidente que dentro del trámite sucesora se omitió realizar la liquidación de la sociedad conyugal la cual debe ser previa a la liquidación sucesoral, y por ende se debe requerir a la parte interesada que reformule la demanda, declarando la nulidad solo hasta el auto de admisión con el fin sean subsanados los yerros en que se incurrió.

Por lo anterior se solicita a su Señoría revocar el auto atacado y en su lugar disponer lo necesario para direccionar en debida forma el proceso o en su defecto

conceder el recurso de apelación

Anexo poder

De su Señoría,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
Cedula de Ciudadanía No. 79.828.981 de Bogotá D.C
Tarjeta Profesional No 251.573 del C. S. J
Aurelito1974@gmail.com invaconsas1@gmail.com